



Resolución del Director de Finanzas, de 8 de noviembre de 2011, por la que se aprueban instrucciones de aplicación de los criterios recogidos en los artículos 8, 10 y 13 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de ciertas actividades de las EPSV, estableciendo los requisitos que deben incorporar los Planes de Previsión Individuales Garantizados.

08 NOV 2011

Erregistro Oraker Nagusia

Zk. 433962

La competencia sobre Entidades de Previsión Social la ostenta el Departamento de Economía y Hacienda a través de la Dirección de Finanzas fundamentalmente. En concreto, el Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda atribuye, a esta Dirección, el control, tutela e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria así como la regulación, desarrollo, seguimiento y supervisión de la documentación económico-financiera y de la solvencia de las entidades de previsión social, entre otras.

El Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV, establece, en sus artículos 8º y 10º los requisitos para las EPSV que garanticen el resultado de la inversión. Asimismo, el artículo 13º recoge los supuestos de rentabilidades aseguradas por una persona jurídica externa.

Siendo necesario precisar los requisitos previstos en la normativa citada en el párrafo anterior para la aplicación de la misma y a los efectos previstos, se ha considerado procedente que, en la presente Resolución, se desarrollen esos criterios mediante las siguientes Instrucciones:

Primera:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 92/2007, las EPSV que garanticen el resultado de la inversión, deberán constituir, por cada plan de previsión, las provisiones técnicas suficientes en relación con las obligaciones asumidas. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del mencionado Decreto, las EPSV que garanticen el resultado de la inversión deberán mantener, con carácter permanente, activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas, en concepto de reservas. Estos activos estarán libres de todo compromiso y sirven como margen de solvencia, que deberá contar con un importe mínimo del 4% de las provisiones técnicas.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma norma, las EPSV que integren estos planes con garantía interna no podrán realizar actividad publicitaria en la que se publicite un rendimiento garantizado.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 92/2007, las EPSV que promuevan planes de previsión que ofrezcan una garantía referida a la obtención de una determinada rentabilidad, en una fecha concreta, que se publicite mediante cualquier medio o soporte publicitario, deberán disponer de una garantía ofrecida por un garante externo a la EPSV.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
Finantza ZuzendaritzaDEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
Dirección de Finanzas

A estos efectos se entiende por:

-*Garantía externa*: la cobertura por una persona jurídica ajena a la EPSV, de la diferencia entre el valor garantizado por dicha persona jurídica y el valor de la unidad de cuenta del plan de previsión en el día de vencimiento de la garantía, si el mismo no alcanzase el valor garantizado.

-*Garante*: Una persona jurídica externa a la EPSV.

-*Instrumentación de la garantía*: Esta garantía externa se instrumentará en cualquier instrumento jurídico admitido en Derecho que garantice la citada cobertura. Copia del citado instrumento deberá facilitarse al socio en todo caso.

El citado instrumento deberá establecer con absoluta claridad que la garantía es externa y únicamente exigible a la entidad garante, que se obliga a satisfacerla directa y exclusivamente al socio ordinario o beneficiario, siendo la misma ajena e independiente a los derechos y obligaciones derivados de la pertenencia al plan de previsión.

-*Forma de cobro de la garantía*: Las cantidades que como resultado del compromiso asumido deba abonar la entidad garante serán abonadas al socio o beneficiario, en la cuenta que éste indique. Una vez aplicado el tratamiento fiscal que corresponda sobre el importe ingresado, el socio tendrá la obligación de aportar automáticamente el importe efectivamente percibido en la EPSV en el Plan que el socio establezca.

3.- El Reglamento de prestaciones del plan incorporará el siguiente contenido:

El Reglamento no podrá limitar el cobro de prestaciones cuando acaezca alguna de las contingencias cubiertas por estos planes: jubilación, invalidez, fallecimiento, enfermedad grave y desempleo larga duración.

Del mismo modo el Reglamento deberá incluir una mención al cumplimiento de los requisitos establecidos para inversiones del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV.

4.- La Declaración de Principios de Inversión del Plan deberá especificar con la máxima concreción posible los activos en los que se materializará la inversión inicialmente.

5.- La Entidad informará al socio al menos con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento de la garantía del Plan, a fin de que indique el Plan de esa EPSV al que desea que se trasladen sus derechos económicos. El socio podrá indicar el Plan al que quiere que se trasladen sus derechos económicos desde la recepción de la comunicación por parte de la Entidad y hasta 15 días antes del vencimiento de la garantía.

En cualquier caso, el Reglamento del Plan Garantizado deberá prever un Plan, no garantizado, de entre los existentes en la EPSV, al que se traspasarán los derechos económicos al vencimiento de la garantía en el supuesto de que el socio no haya designado un Plan de destino en el plazo al que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, el Reglamento del Plan contemplará que en el supuesto de que el Plan de destino designado por la Entidad por defecto no existiera en la fecha de vencimiento de la garantía, se realizará el traspaso a otro de las mismas características y estrategia de inversión. El traspaso de los derechos económicos deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de vencimiento de la garantía procediéndose posteriormente a la liquidación del Plan.

Segunda:

Sujeción a la normativa fiscal: Las cantidades que se abonen al socio por aplicación de la garantía, no tendrán la consideración de prestación de la EPSV, por lo que su tratamiento fiscal será distinto e independiente del correspondiente al de la EPSV, siéndoles de aplicación la normativa fiscal correspondiente vigente a la fecha del vencimiento de la garantía.

Tercera:

A efectos de notificaciones, la presente Resolución con sus instrucciones se incorporará a la página Web del Departamento de Economía y Hacienda, Dirección de Finanzas, y se comunicará, mediante correo electrónico, a todas las Entidades de Previsión Social Voluntaria del País Vasco que integren planes de previsión individual.

Cuarta:

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 15 de noviembre de 2011. Los Planes aprobados en Junta de Gobierno a partir de esa fecha deberán cumplir estas Instrucciones.



EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
Finanza Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
Dirección de Finanzas

En Vitoria-Gasteiz a 8 de noviembre de 2011

Fdo.: Miguel Bengoechea Romero

DIRECTOR DE FINANZAS